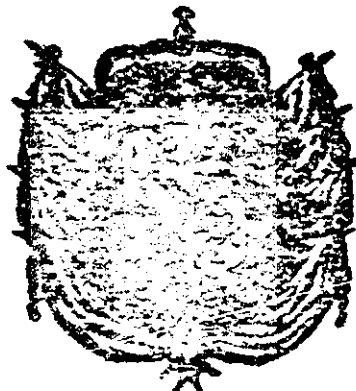


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y Librería de DON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franca de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 305.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Desagando S. M. la lieina Gobernadora promover en España los establecimientos conocidos con el nombre de salas de asilo ó escuelas de párvulos, que tan rápida y ventajosamente se han propagado de algunos años á esta parte en los países estrangeros, tuvo á bien disponer se circulase á los Gefes políticos la Real orden de 22 de Agosto de 1835, en que se les excitaba á plantear en sus respectivas provincias, á fin de conseguirse el efecto, una instrucción para el proyecto de reglamento, para que se sirviesen de guia. Las circunstancias críticas en que se veia entonces la nacion, no permitieron sin duda realizar un pensamiento que tantos beneficios prometia á la educacion de las clases menesterosas. Por otro lado, la falta de un empleo que sirviese de estímulo y de norma á todas las provincias, atentizaban al propio tiempo la utilidad de la institucion y la posibilidad de llevarla á cabo, pudo ser tambien la causa de la frivolidad con que se vio acogido; y S. M. creyo que solo se esperaba semejante ejemplo para acreditar dicha institucion, y dar el conveniente impulso á tan benéfico proyecto. A ningún pueblo correspondia tanto si presentarlo como á la capital de la Monarquía, y por lo mismo S. M. no dudó de que en ella se formaba una asociacion dedi-

nada exclusivamente á establecer y propagar las escuelas de párvulos, hallaria muy pronto en las principales poblaciones del reino ardientes imitadores. Como en esta clase de empresas, el celo de los particulares es con frecuencia mas eficaz que la mano del Gobierno, S. M. resolvió confiar este encargo á una corporacion cuyos antecedentes honrosos y útiles trabajos en favor de la industria y de la enseñanza, fuesen ya una prenda segura del acierto. En consecuencia se sirvió mandar, que se excitase el celo de la sociedad económica matritense, para que con el ardor y patriotismo que tiene servados, se dedicase á realizar este proyecto, promoviendo una asociacion que por medio de suscripciones voluntarias consiguiera plantear en Madrid algunas escuelas de párvulos que hiciesen patentes los beneficios de semejantes establecimientos. La Sociedad correspondió dignamente á las esperanzas de S. M., y en 15 de Julio de 1838, convocó una Junta general, á la que asistió un considerable número de personas de todas clases, quedando en el acto constituida la asociacion que se deseaba. Esta asociacion se ha dedicado desde entonces con laudable celo á los objetos de su instituto, y el celo mas brillante ha coronado sus esfuerzos, pues en el corto tiempo que lleva de existencia, ha plantado ya cinco escuelas en que pasan de quinientos niños los que reciben educacion, siendo mucho mayor el de los que solicitan ser admitidos en ellas. Resultado tan ventajoso ofrece, pues, el ejemplo que S. M. deseaba presentar á los demas pueblos de la Monarquía, no siendo ya dudoso que en su vista se apresuraran á imitarlo. Por lo tanto S. M. se

ha servido mandar que se remita á V. S. como lo egerate, un ejemplar de la acta celebrada el dia 4 de Agosto último por la sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, en la cual estan presentados muy por menor los esfuerzos que ha hecho esta corporacion para conseguir sus fines, cuyo documento podrá servir de guia y modelo para que en esa Capital se egerate lo mismo; y es la voluntad de S. M. que valiéndose V. S. de todas las personas influyentes, del Ayuntamiento, de la sociedad económica, del ateneo ó liceo si lo hubiere, en fin de todos los medios que crea oportunos, procure hacer que se imite el ejemplo de Madrid, y se establezcan igualmente unas escuelas que tanta influencia deben tener en la moralidad del pueblo. A este efecto, acompaño tambien un nuevo ejemplar de la instruccion y proyecto de reglamento que ya se remitió á ese Gobierno político con la circular de 22 de Agosto de 1856 por si el primero se hubiere estroviado; y S. M. espera que no omitirá V. S. medio alguno de contribuir á tan útil proyecto, debiendo dar con frecuencia noticia de los resultados que vaya consiguiendo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La que se inserta para su publicidad, y á fin de que los amantes del bien público que quieran asociarse para la instalacion de estos asilos en los pueblos de esta provincia puedan verificarlo dando conocimiento de ello á este Gobierno político. Almeria 26 de Noviembre de 1859. — G. P. I., Serafin del Rio.

Num. 506.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, entre otras cosas, lo siguiente:

Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turin, é interin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictamen de su consejo de Ministros, resolver lo siguiente: Artículo 1.º Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenían antes de acordarse la mencionada suspension. 2.º En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respecto á los cónsules Españoles, se autorizará á los cónsules

de S. M. el Rey de Cerdeña en las puertos de España, para que entren en el pleno egercio de sus cargos: sin ponerles obstáculo en lo que concierne á la proteccion del comercio y de los Nacionales Sardos, dentro de los limites ordinarios de las atribuciones consuesas. 3.º Los Súbditos Sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes, pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las Naciones amigas, así como podrian hacerlo en Cerdeña, segun va dicho, con las mismas condiciones y con igual goce los súbditos Españoles. »

Lo que traslado á V. S. de Real orden, advirtiéndole que á su debido tiempo se le remitirá el documento que con arreglo á lo indicado en el artículo 2.º, debe expedirse para que los cónsules de Cerdeña puedan entrar en el egercio de sus funciones.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Almeria 26 de Noviembre de 1859. — G. P. I., Serafin del Rio.

Num. 507.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion en 7 del actual, una Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar, y es como sigue:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que acompaña al oficio de V. E. fecha 2 del mes actual, por la que Don Benito Lopez Enquidasos, representante de las provincias de Albacete y Alicante para la liquidacion de suministros, pretende que la asistencia que los pueblos en donde hay establecido hospital, prestasen á los militares heridos ó enfermos, se les abone convenientemente justificado que sea cual corresponde este servicio; y S. M. conforme con el parecer de V. E. ha tenido á bien resolver por punto general, que en los casos y pueblos de que trata esta reclamacion, deberán ser atendidos los pacientes, lo mas pronto que su estado lo permita al hospital mas inmediato, ora sea de institucion propiamente militar ó bien lo fuese civil, y que por los dias que mientras esto no pueda egercarse, permaneciesen en dichos pueblos, lo cual habrá de acreditarse debidamente, se abone á sus Ayuntamientos el haber ordinario de cada uno de los mencionados enfermos ó heridos segun sus clases. »

De Real orden, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Almeria 26 de Noviembre de 1839. — C. P. I., Serafin del Rio.

Núm. 508.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

El Director general de caminos me dice en 8 del actual lo que sigue:

„Segun escribe el Depositario de caminos de Granada á esta Direccion general con fecha 30 del mes pasado, ha llegado á un grado tal la reduccion de ingresos de los arbitrios de caminos en aquella Depositaria, que es imposible atender á las obras de las tres carreteras de Granada á Málaga y á Motril y de Jaen á Bailen, sin que se suspendan por algun tiempo las de esta última. Dice que en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último se han restablecido desde 1.º de Octubre las antiguas Depositarias de caminos que habian sido estinguidas por Real decreto de 21 de Febrero, y aunque invitó el Gefe político de aquella provincia á los de Jaen y Almeria á pasar á las respectivas Depositarias los estados de los débitos de los pueblos de sus provincias que habian hecho pagos en los meses desde Marzo á Setiembre, ambos inclusive; manifiestan los depositarios que por no habérseles remitido los mencionados estados no podian activar la recaudacion de los impuestos de los pueblos morosos, cuya circunstancia habia paralizado en gran parte sus productos. Mas el estado de las obras especialmente de Jaen á Bailen es tan desastroso y ruinoso para la economia, para el crédito del Gobierno y para su verdadero progreso, que es urgentísimo se tomen las medidas mas eficaces para que no sufran á lo sucesivo, los males que pueden remediar con los medios que tienen deracho á reclamar.”

Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido mandar que dicte V. S. las providencias mas energicas para que se active la recaudacion de los arbitrios de ocho maravedis en arroba de vino y diez y siete en la de aguardiente destinados á caminos en esa provincia, y se pongan sus productos á disposicion del Depositario de Granada. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole que haga presente cualquier dificultad ó inconveniente que se ofreciese sobre el cumplimiento de esta resolucion á fin de adoptar en consecuencia los medios necesarios á vencerlos.

Caya suprema resolucion traslado á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia obligados al pago de los arbitrios á que se refiere la Real orden inserta, para que bajo su responsabilidad personal ingresen en la Depositaria de Granada la cantidad que les corresponda; en el concepto que si así no se verifica inmediatamente sufriran los efectos marcados en la ley contra los morosos sin consideracion alguna y les prevengo me den aviso del recibo de esta circular á vuelta de correo, y que á su debido tiempo me remitan copia del documento que reciban de Granada al hacer entrega de sus respectivos descubiertos. Almeria 27 de Noviembre de 1839. — C. P. I. Serafin del Rio.

Núm. 509.

La contrata del Boletín oficial de esta provincia finaliza el 31 de Diciembre próximo; y habiendo procederse á nueva subasta del que ha de publicarse desde 1.º de Enero de 1840 hasta fin de mil ochocientos cuarenta y uno, he dispuesto se haga notorio al público por medio de edictos que se fijan con esta fecha en los sitios de costumbre de esta capital, anunciando que quedará rematado en la persona que mas beneficio haga á los pueblos el día 10 de Diciembre próximo, entre 11 y 12 de su mañana, en el despacho de este Gobierno político, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la seccion de contabilidad para conocimiento de los que quieran enterarse en la referida subasta. Y á fin de que tengan igual noticia los pueblos de esta provincia se hace este anuncio en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes que lo publiquen inmediatamente. Almeria 27 de Noviembre de 1839. — Serafin del Rio.

Núm. 510.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente.

Como Regenta y Gobernadora del Reino; durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña ISABEL II, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en conferir á D. Joaquin de Vilches, Gefe político cesante y Diputado que ha sido á Cortes, el Gobierno político de la provincia de Almeria, vacante por renuncia de D. Francisco Garcia Hidalgo que le obtiene; y de cuyos servicios he quedado muy satisfecho por sus

la inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Teoreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. para su conocimiento; advirtiéndoles que en este día ha tomado posesion dicho Sr. D. Joaquin de Vilches del destino que ha merecido á la bondad de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 28 de Noviembre de 1839. — G. P. I. Serafin del lin. — A los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Por Real decreto de 19 de este mes, S. M. se ha dignado dispensarme una nueva prueba de su augusta confianza, nombrándome Gefe político de esta provincia, á la que pertenezco por que en ella nací, y en la que tengo las mas gratas y cordiales afecciones. Esta es la cuarta vez que me encargo del Gobierno de unos pueblos, á los que quisiera ver tan estrechamente unidos, formando una sola familia, por comunidad de intereses generales, como yo lo estoy con todos ellos por amor y aun por gratitud; y tal vez no haya uno tan solo, en el qual no cuente con amigos, que cuando me han tratado como hombre particular, han visto mi natural disposicion á complacer, y como funcionario público mi celo constante por el bien y las glorias de mis paisanos. Es cierto que las circunstancias del dia podrán exigir de mí providencias energicas, terminantes, positivas, cuando las reclamen los casos y los negocios públicos; pero no lo es menos que en esta Provincia por tantos títulos recomendable, la accion gubernativa pocas veces es necesario que sea fuerte para ser respetada y productiva. Filados ya en la bandera política de la *Constitucion de 1857*, en el número de los leales al Trono de nuestra inocente *Reina Doña Isabel II*, y agradecidos á los inmensos beneficios que la Nación entera debe á la Regencia de su inmortal *augusta Madre*, poco tenemos que temer, quefiados para contribuir por nuestra parte á la pacificacion general de España, que toca su término, como deben tocar, nuestras aberraciones y discordias. Este es nuestro deber; y para cumplir con él, invocamos la sensatez, la indole, y la benedicta homajid de los habitantes de esta Provincia: asegurándoles que me encontrarán dia y noche preparado á coadyuvar á la grande y necesaria obra de la reconciliacion general con todos

mis esfuerzos y con la plenitud de la mas sincera voluntad. El Gobierno de S. M. lo quiere: yo lo pido y espero; y por el propio interes nadie puede negarse á esta union deseada, que será el producto mas util y el testimonio mas glorioso de nuestra lealtad. Almeria 28 de Noviembre de 1839. — Joaquin de Vilches.

Núm. 311.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 22 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

Teniendo presente S. M. la Real Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada egecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpeceria notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fue espedita componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esta Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia á fin de que no tenga efecto la eleccion de nuevos Diputados provinciales que se previno en circular de este Gobierno político de 18 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 557. — Almeria 28 de Noviembre de 1839. — Joaquin de Vilches.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.
Colle de las Tiendas número 50.